AÑO VIII FRANQUEO CONCERTADO NÚM. 345

El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Redacción y Administración
En Leon: Cid—Escuelas.
En Oviedo: Quintana, 17, 2.º izqda.

León 21 de enero de 1910

Precios de suscripción
Un año 6 pesetas y un semestre 3
PAGO ADELANTADO

Las reformas del señor Barroso

Los escalafones generales, con tener en sí una importancia grandísima que nadie desconoce, tienen aún mucha mayor transcendencia para ser antecedente obligado de otras reformas que, como el ascenso sobre la plaza, á que se alude en el preámbulo del Real decreto, vienen siendo desde hace algunos años constante y unánime aspiración de los maestros españoles.

Hasta hoy, para obtener un ascenso de 275 pesetas—ó solo de 125—teníamos que trasladarnos de un extremo á otro de la Península con familia á veces numerosa. Los sacrificios de intereses y de afectos, las penalidades de todo género que estos traslados llevan consigo, sobre todo tratándose de funcionarios misérrimamente retribuidos, no puede comprenderlos sino el qne *haya pasado por ellos.*

Afecta tan hondamente á la situación económica de los maestros el Real decreto sobre formación de escalafones, que bien podemos señalar con piedra blanca, como día de feliz memoria para el Magisterio, la fecha de 7 de enero de 1910.

Quizá en ese decreto se lastimen derechos respetables. Acaso fuera más equitativo que para el escalafón no se tuviera en cuenta el tiempo total de servicios en la enseñanza y sí la antigüedad en la categoría. Mas no queremos por hoy ahondar en este punlo sin estudiarle detenidamente. Es asunto delicado, que requiere ser tratado con suma discreción y con gran alteza de miras.

La reforma es beneficiosa para el Magisterio en general, asi como para la enseñanza, por la mayor estabilidad que en lo sucesivo tendrá el personal, y estos son motivos más que suficientes para aplaudirla con entusiasmo.

En cuanto al Real decreto sobre oposiciones, también nos ha producido muy favorable impresión.

La descentralización de las mismas, la formación de listas de aspirantes, cosas ambas que venían pidiéndose con insistencia, y las prácticas á que habrán de someterse los maestros que queden en espectativa de destino, representan no despreciable economía para el Estado y para los opositores y un beneficio grande para la enseñanza—no sólo para la primaria—, pues las escuelas habrán de ser provistas rápidamente, desapareciendo las interinidades en las que correspondan á este turno.

La mayor intervención que en los tribunales se da á los maestros de escuela pública, contribuye también á que á los de la clase nos sea aún más simpática esta reforma.

Una y otra habrán de originar considerable disminución en los ingresos de nuestros fondos pasivos; mas aparte que no lo olvida el Ministro, no creemos han de faltar medios para reforzarlos.

OFICIAL

Escalafones de maestros

Real decreto de 7 de enero disponiendo se forme el escalafón general del Magisterio.

EXPOSICIÓN

Señor: La importante reforma que promueve el Real decreto de 3 de diciembrs del año anterior determinando la creación y reorganización de escuelas en Madrid y el nuevo régimen que insinúa habrá de extenderse á todos las poblaciones del Reino á medida que la experiencia de su adaptación lo permita y acredite, reclama una serie de concordadas reformas que hagan viable y fructuosa la implantación de aquélla, de cuyos efectos pueden esperarse nuevas orientaciones en la administración y desenvolvimiento de la enseñanza.

Desde luego se advierte que uo podrá ser completa ni logrará toda su eficacia la facultad que, por vía de ensayo, se proyecta conceder al Ayuntamiento de Madrid de elegir libremente los maestros de las escuelas de entre aquellos que para tales fines se encuentren oficialmente capacitados por el Estado, y que tampoco será posible dar carácter de universalidad en España á esta medida, mientras el Magisterio primario no se encuentre en condiciones de hacer efectivos los ascensos en su carrera sin la forzosa condición de variar de residencia, como ahora acontece.

Una vez que ya está garantizado el pago de los maestros, y que con tal prevención se les ha puesto á salvo de aquellas legendarias y vergonzosas penurias, que son para olvidadas, es hora ya de procurar su estabilidad y de hacer compatibles sus intereses y sus afectos, nacidos al calor de su residencia, con los ascensos que puedan obtener en su carrera, como recompensa á sus servicios y á sus méritos, dando con este motivo V. M. otro paso más en favor de la dignificación de una clase de cuyas funciones es lógico que la Patria espere su mayor adelanto y su progreso.

Es indudable que obra tan importante, que reclama el concurso de las Cortes y aumentos considerables en el presupuesto de Instrucción pública, no puede realizarse ahora perentoria y totalmente; sin embargo, es llegada la oportunidad y la sazón de establecer las bases y los precedenter administrativos necesarios para la implantación de tal reforma, que ha de variar substancialmente el régimen de la enseñanza primaria, asimilándolo al de otras naciones que pueden ofrecernos saludables ejemplos de cultura.

El antecedente necesario para la consecución de tales fines estriba en la formación del Escalafón general del Magisterio, por el cual se clasifiquen los profesores de enseñanza primaria en razón de sus años de servicios en propiedad y de sus actuales categorías, que de momento no pueden alterarse, prescindiendo para ello de toda condición de orden geográfico, á fin de que los sueldos del profesorado puedan considerarse más tarde adscritos al maestro y no á la escuela donde presta sus servicios.

Esta reforma, á pesar de ser reclamada de antiguo por tan imperiosas necesidades, no tiene precedentes en la legislación española, porque ni el principio consignado en el art. 6.º del Real decreto de 22 de marzo de 1905 tuvo desarrollo ni aplicación, ni los actuales escalafones provinciales pueden servir ni aun de elemenios informativos para la ordenación de tan importante obra.

El art. 196 de Instrucción pública, de 1857, preceptúa que los maestros y maestras de las escuelas públicas adscritos á cada provincia, sean clasificados en cuatro clases ó categorías, según sus méritos y servicios, para los efectos de percibir cierto aumento gradual sobre su sueldo con cargo al presupuesto de la provincia respectiva.

El Real decreto de 27 de abril de 1877. que reglamenta esta disposición fundamental, que organizó, en ciertos límites, y uniformó la clasificación de maestros y maestras de cada provincio, y en su consecuencia, se formaron 49 escalafones parciales del Magisterio primario, en los cuales los números pares corresponden al mérito y los impares á la antigüedad, de donde se desprende que, aparte del carácter parcial y fraccionario de estas clasificaciones, tampoco están exactamente reguladas por los años de servicios de los maestros, ni son susceptibles de otra aplicación y alcance que el que ya queda mencionado.

No pudieudo, pues, aplicarse los escalafones provinciales de los maestros á ningún otro objeto administrativo que aquel para que se ordenaron, no eran tenidos en cuenta, ni en la formación de concursos, ni en los formaciones estadísticas, ni en nada que se relacione con la administración general de la enseñanza.

Aparte de las consideraciones expuestas, la mencionada carencia de una clasificación general y ordenada de maestros y maestras de las escuelas públicas, en razón de sus años de servicios, sin exclusión de sus méritos, viene ocasionando tan honda perturbación y tan complejas dificultades en los asuntos administrativos relacionados con los derechos del profesorado primario, que para la confección de los concursos se hace indispensable el previo estudio en cada Rectorado de una especie de escalafón provisional entre todos los concursantes, en vista de los datos que arrojan sus respectivas hojas de servicios, y exige, en fin, por parte de la Administración Central, una serie de prolijas rectificaciones para determinar los derechos preferentes, con las cuales se retrasa la provisión de las escuelas vacantes, se desatienden los intereses de la enseñanza y se dificultan las aspiraciones del profesorado.

En el estado actual de la administración de la enseñanza primaria, por triste que sea confesarlo, es fuerza declarar que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no está capacitado para conocer en cada momento la situación de las escuelas ni la condición y circunstancias de los maestros, ni tampoco para cantrastar los datos que suministran las Juntas provinciales de Instrucción pública y los iuspectores de primera enseñanza.

Todas estas deficiencias de orden administratixo se subsanan con la formación del Escalafón general del Magisterio, que, además, como se ha indicado, establece los precedentes indispesables para la implantación de un régimen que permitirá á los maestros elegidos y nombrados en la forma ya dicha, ascender sin necesidad de variar de residencia, con lo cual obtendrán los estímulos y las condiciones de estabilidad y bienestar requeridas para consagrarse de lleno, con esperanzas y energía, á la noble misión de formar los futuros ciudadanos de la patria.

Fundándose en las anteriores consideraciones, el ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de enero de 1910.—Señor; A L. R. P. de V. M., *Antonio Barroso y Castillo.*

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Escalafón general del Magisterio tiene por objeto clasificar y ordenar á todos los maestros propietarios de escuelas públicas conforme á sus años de servicios dentro de las respectivas categorías á que pertenezcan, determinando cada año el número que les corresponda y que habrá de servir durante ese lapso de tiempo para regular sus derechos y fijar sus preferencias en todos aquellos asuntos que hayan de dirimirse por la clase y antigüedad de los servicios.

Art. 2.º Se formará un Escalafón general del Magisterio primario con los maestros y auxiliares que desempeñen en propiedad escuelas dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes obtenidas por lor medios y en la forma que la legislación del ramo preceptúa, siempre que se hallen en el servicio activo de la enseñanza.

También se formará otro Escalafón con las maestras y auxiliares que se encuentren en las ya citadas condiciones.

Art. 3.º Dichos escalafones generales se compondrán de los cuatro escalafones especiales que á continuación se expresan:

1.º Escalafón de maestros de escuelas superiores.

2.º Escalafón de maestras de escuelas superiores.

3.º Escalafón de maestros de escuelas elementales y auxiliares de escuelas superior y elemental.

4.º Escalafón de maestras de escuelas elementales y maestras auxiliares de escuela superior y elemental.

Estos escalafones especiales se subdividirán en tantos escalafones parciales como categorías determina la escala legal de sueldos conforme á la clasificación siguiente:

Escalafón especial de maestros y maestras de escuelas superiores

Categoría 1.ª correspondiente al haber de 3.000 pesetas.
Idem 2.ª, idem id. de 2.250.
Idem 3.ª, idem id. de 1.900.
Idem 4.ª, idem id. de 1.625.
Idem 5.ª, idem id. de 1.350.
Idem 6.ª, idem id. de 1.075.
Idem 7.ª, idem id. de 875.

Escalafón especial de maestros y maestras de escuelas elementales y auxiliares de escuelas elementales y superiores.

Categoría 1.ª, correspondiente al haber de 2.750 pesetas.
Idem 2.ª, idem id. de 2.000.
Idem 3.ª, idem id. de 1.650.
Idem 4.ª, idem id. de 1.375.
Idem 5.ª, idem id. de 1.100.
Idem 6.ª, idem id. de 825.
Idem 7.ª, idem id. de 625.
Idem 8.ª, idem id. de 500 ó menor dotación.

Los maestros que perciban sueldo que no se halle ajustado á la anterior clasificación, se incluirán en la categoría correspondiente al haber inmediato inferior.

Art. 4.º Las condiciones de preferencia para ordenar y adjudicar el número que corresponda á cada maestro dentro de la categoría á que pertenezca, determinada exclusivamente por el haber anual que perciba, sin tener en cuenta ningún emolumento, serán las siguientes:

1.ª Años, meses y días de servicios prestados en propiedad á la enseñanza oficial.

2.ª Años, meses y días de servicios interinos ó en sustitución prestados en Escuelas públicas.

3.ª Superioridad de título profesional.

4.ª Superioridad en la nota del título.

5.ª Otros títulos de enseñanza oficial.

Art. 5.º Una vez formados los dos Escalafones generales de maestros y de maestras elementales y superiores con arreglo á las categorías indicadas en el artículo 3.º para pasar los maestros, dentro de cada uno de aquéllos, de una categoría á otra, se correrán las escalas del menor número al mayor, de suerte que el maestro, maestra ó auxiliar que figure con el número 1 del escalafón parcial de una categoría dada, pasará por ascenso á ocupar el último número de la categoría inmediata superior, cuando le corresponda ascender en la ocasión y por los medios que prevengan las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Los maestros que tengan limitados sus derechos para el ascenso, podrán llegar á ocupar los números más bajos dentro del escalafón parcial de la categoría en que legalmente se encuentren, y se correrá la escala á partir de aquellos que, sin limitación de derechos, ocupen los números inferiores.

Art. 7.º Los maestros, maestras y auxiliares, cuyas escuelas no sean permutables con las indicadas en el artículo 3.º, constituirán escalafones especiales.

Art. 8.º Los maestros, maestras y

auxiliares de párvulos, y los de escuelas especiales de adultos figurarán en el Escalafón general de maestros elementales en la categoría que corresponda á los sueldos que perciban.

Art. 9.° Los maestros propietarios que prestan sus servicios en Navarra y en las provincias Vascongadas con menor dotación de 500 pesetas anuales, serán incluídos conforme á sus años de servicios en el escalafón parcial de la octava categoría del Escalafón general de maestros de escuelas elementales.

Art. 10. Los maestros que en la actualidad, por renuncia de sus escuelas, expediente gubernativo ú otras causas, se hallen separados de la enseñanza oficial, serán considerados como excedentes, y se les reservará el número que les corresponda en el escalafón para el día de su reingreso en el Magisterio.

Art. 11. Los maestros que desempeñen Escuelas en comisión serán incluídos por sus años de servicios en propiedad en los escalafones correspondientes al mayor sueldo que hayan disfrutado legalmenle.

Art. 12. Ni los maestros sustitutos ni los sustituidos podrán figurar en el Escalafón general del Magisterio.

Art· 13. En el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se nombrará una Comisión de funcionarios del mismo para organizar y formar el Escalafón general del Magisterio, y proponer á la Sugerioridad las soluciones convenientes á las reclamaciones que se formulen y á los casos dudosos que se ofrezcan, sentando la jurisprudencia que haya de regir en lo sucesivo.

Esta Comisión, presidida por el Subsecretario de dicho Ministerio, y en su defecto por el Jefe de Sección del mismo que designe el ministro, trabajará en horas extraordinarias.

Art. 14. A los efectos de reunir perentoriamente los datos necesarios para formar el escalafón general de maestros públicos de primera enseñanza, las Juntas provinciales de Instrucción pública, antes que transcurran siete días, á contar desde la promulgación de este decreto en la *Gaceta* oficial, pedirán sus hojas de méritos y servicios á los maestros y maestras auxiliares de ambos sexos de sus jurisdicciones que desempeñen escuelas oficiales en propiedad, concediéndoles para su remisión un plazo máximo de veinte días, quedando facultadas dichas Juntas para imponer á los maestros morosos en el cumplimiento de este servicio la suspensión de sueldo de cinco á diez días, prevenida por el art. 32 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907.

Las hojas de servicios que con tal motivo se reclamen á los maestros referirán los datos que expresen á la fecha de 1.° de enero del año actual, cualesquiera que sean el día y mes en que se redacten, é irán firmadas con la indicada fecha.

Las Juntas provinciales de Instrucción pública celebrarán sesión extraordinaria antes que expire el plazo señalado, para adoptar cuantas medidas crean pertinentes, á la mejor ejecución de lo que se previene en este artículo.

Art. 15. A medida que las Juntas provinciales de Instrucción pública vayan recibiendo las hojas de servicios de los maestros de sus respectivas jurisdicciones, los secretarios de aquellas, previas las compulsaciones oportunas, las certificarán, y con arreglo á los datos que arrojen procederán á formar los escalafones provisionales de cada provincia, conforme á los modelos que se les remitirán por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 16. Los secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública llenarán los estados á cuyos modelos se hace referenciá en el artículo anterior con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.ª Incluirán los maestros, maestras y auxiliares de ambos sexos en el escalafón á que pertenezcan y en la categoría correspondiente á su sueldo, conforme á lo indicado en el art. 3.° de este decreto. Clasificarán dentro de cada categoría á los maestros que deban figurar en la misma por sus años de servicios en propiedad, de mayor á menor, y en caso de empate, por las condiciones enumeradas en el art. 4.° según su orden de preferennia, con la debida separación de sexos.

2.ª Los agruparán dentro de cada categoría por años de servicios, como indica el modelo de que se ha hecho mención, y el último se subdividirá con el siguiente epígrafe: «Maestros que cuenten menos de un año de servicios».

3.ª Tendrán en cuenta las prescripciones comprendidas desde el art. 3,° al 15 de este decreto para los efectos de dicha clasificación.

4.ª En la casilla correspondiente á la clase de la escuela harán constar si es de niños ó niñas, mixta, de párvulos, de adnltos ó si se trata de una auxiliaría.

5.ª En la casilla de observaciones anotarán con tinta roja los maestros que tengan limitados sus derechos para el ascenso, con la frase «Derechos limitados», así como los que sirvan escuelas en comisión y tengan derecho á ocupar una categoría superior á aquella en que están clasificados, con la nota «En comisión, procede de escuela de. . . . . pesetas de sueldo anual».

6.ª Se hará constar también en la casilla de observaciones la fecha en que á los maestros con certificado de aptitud se les ha extendido dicho certificado.

Art. 17. Una vez ordenados, por los secretarios de las mencionadas Juntas los escalafones generales correspondientes á cada provincia, se publicarán, con carácter provisional, en el *Boletín Oficial* de la misma, concediendo á los maestros un plazo de diez días para presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Resueltas que sean dichas reclamaciones por las mencionadas Juntas, en el término de otros diez días se publicará el escalafón provincial definitivo en el *Boletín Oficial*, y se elevarán inmediatamente, con las hojas de servicios de los maestros, clasificadas y subdivididas por categorías, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas artes, ante el cual podrán los maestros que se juzguen perjudicados hacer razonada representación de sus derechos.

Art. 18. Las Diputaciones provinciales facilitarán á los secretarios de las Juntas de Instrucción pública de cada provincia los auxilios necesarios para la rápida ejecución de estos trabajos, y podrán acordar las recompensas que estimen oportunas, sin perjuicio de las que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes acuerde para aquellos funcionarios dependientes de dicho Ministerio que las hayan llevado á término con exactitud y rapidez.

Art. 19. La Comisión organizadora del Escalafón general, en vista de los escolafones definitivos de las provincias y resueltas que sean en la forma debida las reclamaciones presentadas, olevará al Ministerio del ramo el proyecto de escalafón general de maestros de primera enseñanza, que con carácter provisional será publicado en el *Boletín Oficial* del mismo Ministerio, concediendo á los maestros un nuevo plazo de quince días para presentar reclamaciones, y una vez resueltas en la forma que proceda, se publicará el Escalafón general definitivo en la *Gaceta* oficial.

Art. 20. Los secretarios de las Juntas provinciales remitirán cada quince días al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes relación del movimiento del personal y escuelas vacantes y servidas interinamente, conforme á los modelos que se le facilitarán, para consignar en el Escalafón general del Magisterio las rectificaciones oportunas.

Art. 21. En la primera quincena del mes de enero se publicará oficialmente todos los años el Escalafón general del Magisterio, después de haberse corrido las escalas conforme al movimiento de personal ocurrido en ese lapso de tiempo, y los maestros harán constar en sus hojas de servicios y en las instancias que eleven á la superioridad el escalafón general á que pertenezcan, el parcial en que se hallen incluidos y el número que en él les haya correspondido durante el año.

Art. 22. El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes de carácter interior, así como las generales que crea conducentes á la mejor ejecución de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á 7 de enero de 1910. —ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio Barroso y Castillo.*

***

Junta provincial de Instrucción pública de León

CIRCULAR

Para cumplimentar el Real decreto anterior, todos los señores maestros, maestras y auxiliares en propiedad de las escuelas de la provincia, remitirán á esta Junta, en el plazo de diez días, á contar de la inserción de esta circular en el *Boletín Oficial*, una hoja de servicios, sujetándose estrictamente á las reglas siguientes:

1.ª Se pondrán los servicios prestados en propiedad separados en absoluto de los interinos, y á ser posible en diferente página, y consignándolos todos, pues han de tenerse en cuenta para la adjudicación de lugares en el escalafón.

2.ª Los servicios que no estén debidamente justificados, no se tendrán en cuenta.

3.ª Cuantos justificantes se presenten han de ser originales, sin que se admiian hojas certificadas en otras provincias.

4.ª Se computarán los servicios hallando la diferencia entre las fechas de posesión y cese, como se restan números complejos. Se tendrá muy en cuenta esta regla, á fin de que haya uniformidad absoluta en el modo de hacer el cómputo sin que nadie pueda resultar perjudicado por la forma de hacerle otros comprofesores.

5.ª Se anotarán los servicios siempre con lápiz. Si el secretario de la Junta no hallara el cómputo conforme con lo prescrito en la regla anterior, le corregirá, dando cuenta á los interesados para ponerse de acuerdo y evitar, en lo posible, las reclamaciones.

Por esto no dejarán nunca los señores maestros de anotar los servicios en la forma expresada.

6.ª Todas las hojas quedarán fechadas y firmadas en el día 1.° del corriente mes, computándose los servicios exactamente hasta dicho día.

7.ª Será desechada toda hoja que contenga inexactitudes, enmiendas ó raspaduras, que no esté extendida con la debida claridad ó que no esté firmada y fechada en la forma prevenida.

8.ª Para mayor claridad y uniformidad, se emplearán siempre modelos impresos; las hojas manuscritas serán rechazadas, sin excepción alguna.

9.ª Las hojas se presentarán en esta Junta reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos.

Los maestros que no cumplan con lo ordenado en esta circular, y precisamente en el plazo marcado, sin que valga excusa ni pretexto alguno, serán castigados, como primera pena, con la suspensión de sueldo de cinco á diez días; después se incoará contra ellos y con toda urgencia, expediente por desobediencia.

Siendo urgente el cumplimiento del servicio á que se refiere esta circular, los señores alcaldes cuidarán especialmente de darla á conocer á los señores maestros, exigiéndoles que firmen la diligencia de quedar enterados, la que remitirán á esta Junta en el plazo de diez días, y de no verificarlo, se les impondrá la multa á que haya lugar.

León 11 de enero de 1910.—El gobernador-presidente, *Luis de Fuentes Mallafré.*—El secretario, *Miguel Bravo.*

***

Escalafones escolares

Real orden de 10 de enero disponiendo se inserte en la Gaceta *el modelo á que han de atenerse las Juntas provinciales para formar los escalafones de maestros.*

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento á lo que preceptúa el art. 15 del Real decreto de 7 del corriente mes, sobre la remisión de los modelos á que han de atenerse las Juntas provinciales de Instrucción pública para formar los escalafones provisionales de maestros y de maestras, con arreglo á las instrucciones que en la mencionada Real disposición se determinan,

S. M. el rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el siguiente modelo, que ha de servir de norma para los indicados fines, así como las aclaraciones que á continuación del mismo se expresan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de enero de 1910.—*Barroso.*—Señor subsecretario de este Ministerio.

ESCALAFÓN provisional de .... (1) de escuelas. Superiores. Elementales. (2)

Escalafón parcial correspondiente á la categoría (3) con el haber anual de .... (4)

Provincia de ....

Nombre y apellidos	PUEBLO en que presta sus servicios. (5)	Clase de la escuela (6)	Servicios en propiedad	Servicios interinos	Título profesional	Nota del título	Otros títulos	EDAD	Observaciones. (7)

(1) Se consignará si corresponde á maestros ó á maestras, conforme á lo preceptuado en el art. 2.° del Real decreto de 7 del corriente mes.

(2) Se hará constar si pertenece al escalafón especial de escuelas superiores ó elementales, conforme á la clasificación del art. 3.° de dicho Real decreto.

(3) Número de la categoría del escalafón especial á que corresponde.

(4) Se consignará el haber anual que corresponde á la categoría conforme á la clasificación prevenida en el art. 3.° de dicho Real decreto.

(5) Cuando se trate de un maestro que preste sus servicios en un anejo se consignará el nombre del anejo, y entre paréntesis el del Ayuntamiento á que pertenezca. Los secretarios de las Juntas provinciales de Asturias, León y Galicia prescindirán de la denominación de las parroquias y considerarán las aldeas como anejos, consignando entre paréntesis el Ayuntamiento á que la aldea pertenezca.

(6) Se hará constar si es mixta, especial de adultos, de párvulos, completa, incompleta, etc., etc.

(7) Se tendrá muy en cuenta las prescripcioues que determina el artículo 16 del Real decreto de 7 del corriente para llenar la casilla de Observaciones.

1.° Las Juntas provinciales de Instrucción pública mandarán imprimir y hacer una tirada de hojas conforme al modelo precedente, para los fines que se expresan.

2.° Para llenar y clasificar estas hojas, tendrán muy en cuenta las instrucciones que contiene el art. 16 del Real decreto de 7 del corriente.

3.° Una vez que los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública hayan certificado las hojas de servicios de los maestros de la provincia, las clasificarán en tantas carpetas como escalafones parciales hayan de llenar, y las dudas que tuvieren, en forma de consulta, las dirigirán á la Subsecretaría de este Ministerio.

4.° Dentro de cada escalafón parcial agruparán los maestros por lustros de servicios con los epígrafes siguientes: «Maestros ó maestras con más de cincuenta años de servicios; maestros ó maestras de cuarenta y cinco á cincuenta años de servicios; maestros ó maestras de cuarenta á cuarenta y cinco años de servicios», y así sucesivamente, subdividiendo el último lustro en dos secciones: una que corresponda á los maestros ó maestras que cuenten menos de cinco años de servicios, y otra para los que no lleguen á un año.

(*Gaceta* 14 enero).

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Convocatorias

Los señores spositores á la escuela elemental de niños de Busto, en Luarca, dotada con 1.250 pesetas anuales y emolumentos, perteneciente á este distrito universitario, y que se han mostrado aspirantes, según relación publicada en la «Gaceta de Madrid» de 3 de diciembre, se servirán concurrir, á los quince días de la publicación de este anuncio, ó á los diez y seis si el último fuere festivo, al salón de actos de la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad, y hora de las nueve de la mañana, para dar principio á los ejercicios.

Los maestros que no hubiesen presentado aún todos los documentos, procederán á completar su expediente antes de comenzar las oposiciones; advirtiendo que si alguno dejare de hacerlo será excluido sin ulterior recurso.

En cumplimiento de lo prevenido, el cuestionario geueral de estas oposiciones estará á disposición de los aspirantes en la Secretaría de la mencionada Escuela ocho días antes de dar comienzo á los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 13 de enero de 1910.—El presidente del Tribunal, *Francisco Javier Garriga.*

—Las señoras opositoras á la auxiliaría de la escuela graduada de niñas aneja á la Normal de Maestras de León, dotada con 1.100 pesetas anuales, perteneciente á este distrito uniuersitario, y que se han mostrado aspirantes, según relación publicada en la «Gaceta de Madrid» de 3 de diciembre, se servirán concurrir, á los quince días de la inserción de este anuncio, ó á los diez y seis si el último fuere festivo, al salón de actos de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta ciudad, y hora de las nueve de la mañana, para dar principio á los ejercicios.

Las maestras que no hubiesen presentado aún todos los documentos, procederán á completar su expediente antes de dar comienzo las oposiciones; advirtiendo que si alguna dejare de hacerlo será excluída sin ulterior recurso.

En cumplimiento de lo prevenido el cuestionario general de estas oposiciones estará á disposición de las aspirantes en la Secretaría de la mencionada Escuela ocho días antes de dar principio á los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Oviedo, 13 de enero de 1910.—El presidente del Tribunal, *Miguel Adellac.*

(«Gaceta de Madrid» 13 enero 1910.)

SUSCRIPCIÓN

para erigir una estatua al excelentísimo señor conde de Romanones.

PARTIDO DE PONFERRADA

	Ptas.	Cts.
Suma anterior . .	75	40
D. Ignacio Dolsé González . .	1	25
» Cándido González. . . .	1	25
» Primitivo García	1	25
» Juan Rubio.	1	25
» Ceferino Bardón.	1	25
» Maximino Menéndez . . .	1	25
Total	82	90

NOTICIAS

La circular de la Junta provincial de Instrucción pública, que anunciamos en el número anterior y que insertamos en este, concede á los maestros en propiedad un plazo de diez días, que termina el lunes próximo, para presentar sus hojas de servicios.

Ya se han recibido muchas, y algunas se han devuelto á los interesados porque no enviaron los justificantes, *sin los cuales no se certifica ninguna.* No basta presentar hojas certificadas; son indispensables los comprobantes originales.

No lo olviden nuestros compañeros y procuren ser diligentes á fin de no quedar excluidos del escalafón y no incurrir en la responsabilidad que en la citada circular se señala.

Cualquier retraso ú omisión en este importantísimo servicio puede acarrear á los interesados perjuicios de consideración.

En el número anterior hemos publicado como de redacción, por error de los cajistas. un artículo bibliográfico titulado *Elementos de Prosodia y Ortografía,* del que es autor don Marcelino Rodríguez.

Conste así.

En el Cuerpo de inspectores de primera enseñanza se ha llevado á efecto la combinación siguiente:

D. Darío Caramés Rura, inspector de Jaén, es trasladado á Vizcaya; don Antonio Arrocha y Garcia, de Huelva á Cáceres; don Federico Gómez Pereda, de Tarragona á Castellón; don Félix Maximiano Rodríguez Arias, de Lérida á Badajoz; don Sebastián Serrano Godino, de Vizcaya á Huelva; don Francisco Oña Rodríguez, de Alava á Tarragona; don Francisco Carrillo Guerrero, de Orense á Jaén; don Bernardo Esquer Jiméuez, de Badajoz á Lérida, y don Gerardo Alvarez Limeses, de Cáceres á Orense.

Asciende á la vacante de inspector provincial de primera enseñanza de Álava don Luis Alvarez Santullano, que desempeña el cargo de inspector auxiliar de la zona de Ponferrada, y se nombra para este último punto al aspirante aprobado en virtud de oposición, don Natalio Utray Jáuregui, que desempeña actualmente el crago de oficial de la Junta de Instrucción pública de Navarra.

Sección de Socorros Mutuos.—La Comisión central acuerda en el presente mes de enero de 1910 solicitar doce cuatas de 0,10 peseta para los herederos de los siguientes socios fallecidos:

Doña Ambrosia Toledo Salvador, maestra de Bolaños, Almagro (Ciudad Real); don Alejandro Montenegro Borcino, de Sevilla; don Jerónimo Martín Hernández, de Caminomorisco, Hervás (Cáceres); doña Isabel Quiroga Alvarez, de San Lorenzo de Fustanes (Orense); don Pio Muñoz y Tornero, de Sueca (Valencia;) don Antonio Egea (Buenafé, de Alberca (Murcia); don Ricardo Lázaro Simón, de Teresa, Viver (Castellón); don Andrés Calleja García, de Bocígano, Cogolludo (Guadalajara); don Santiago Jiménez Roncero, de Azaña, Illescas (Teledo); doña Rosario Julia Jiménez Fernández, de Guadalajara; don Juan Muñoz Garrido, de Iruela, Cazorla (Jaén), y don Matías Labrador y Labrador, de Buenavista, Saldaña (Palencia).

El presidente, Manuel Cortés y Cuadrado.—El secretario, Juan C. Arroyo.

Se hallan á disposición de los interesados los títulos de nombrameinto del concurso de ascenso expedidos á favor de don Juan de la Lama Compadre y don Angel García Rodriguez para las escuelas de Ponferrada y Astorga, y el de traslado expedido á favor de don Teodoro Prieto Arce para la escuela de Villamañán.

Se comunicó á doña Julia Alvavarez Quiñones y don Lorenzo Guerra haberles sido admitidas las renuncias que de sus cargos de maestros interinos de las escuelas de Fresno de la Vega y Trascastro de Fornela habían presentado ante la Junta provincial.

Han eido nombrados maestros interinos: de Fondodevega y Llamero (Oviedo), doña Rafaela Rodríguez Acevedo y don Diego García Román.

El maestro de Guimara, don Victoriano Torremocha, acude en instancia al Rectorado de Oviedo para que sea eliminada dicha escuela del concurso único de septiembre último, por estar sirviéndola en propiedad, habiendo pedido dicho Rectorado informe á esta Junta provincial.

Se remitieron:

Al alcalde de Gradefes, oficio para que ordene al maestro de Cañizal se ponga inmediatamente al frente de su cargo.

Al alcalde de Gordaliza del Pino, oficio autorizando la traslación de las escuelas de aquel pueblo á los nuevos locales.

A los alcaldes de Garrafe y Carrocera, oficio prestando la aprobación al convenio de retribuciones celebrado con los maestros de ambos municipios.

Al Rectorado, instancia, de doña María Jesús Rodríguez, maestra de Azadinos, renunciando el cargo.

Al maestro de La Bañeza don Manuel Baeza, oficio aprobando la designación de auxiliar de dicha escuela á don Agustin Escudero Martínez.

Al Ministerio, instancia de recurso de alzada formulada por don Valentín Paniagua, maestro de la escuela de Patronato de Torneros, contra resolución de la Subsecretaría.

Por la secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública se han remitido á los maestros ejemplares del real decreto y circular referente al Escalafón general para que puedan cumplir con brevedad el servicio que se les encomienda.

No han rendido las cuentas de materlal los maestros de las escuelas siguientes:

Por el 4.º trimestre: Oteruelo, Viñayo, Valporquero, Meizara, Casasola y Villafruela, del partido de León; y Veneros, Buiza y La Pola de Gordón (niñas), de La Vecilla.

Por el 2.º semestre de adultos: Meizara, Villafruela, Mellanzos y Santovenia de la Valdoncina, del partido de León; y Orzonaga y Lugán de La Vecilla.

Correspondencia administrativa

D. B. C.—Gigosos. Si es como usted dice, pues aún no recibí nota de pagos, se le abonará en cuenta para el primer semestre de 1910.

D. S. G.—Brañuelas. Entero de la suya á don Florencio. No me parece conveniente publicar la carta que usted dirige al señor Gusano,

D. J. F,—Geras. Conformes con el contenido de la suya.

D. C. D.—Agradecemos su atenta y se le envía el número que pide.

D. C. D.—Tejedo. Puede denunciar esa escuela si funciona sin autorización; pero no debe negarse á admitir los niños por el motivo que dice. El otro asunto es de carácter privado y afecta á sus creencias, por lo que no me atrevo á darle consejos, aunque preveo que ha de traerle más de un disgusto.

D. W. A.—Torrebarrio. Aún no están calificadas.

D. J. Ll.—Campo del Agua. Aténgasé á lo que le dije en mi última. No se certifica hoja alguna sin los justificantes.

D. J. A.—La Vecilla. No es posible lo que usted indica. Fíjese en el artículo 47. Híce su encargo.

D. F. C.—Castropodame Recibí expediente.

D. M. B.—La Bañeza. Idem id.

D. M. V.—Villafranca. Se le escribió. Reclame esos haberes de la Junta Central.

D. P. M.—Allja de los Melones. Recibidos documentos.

D. D. D.—Santa Colomba de Somoza. No me extraña lo que me dice V. en su atenta.

D. U. V.—F. Cuevas de Viñayo. Recibidos documentos. Preséntese á cobrar material del 4.º trimestre Anotado cambio.

D. V. G.—Cantajeira. Recibldas cuentas y estados que presenté.

D. J. J. D.—Albares. Rebibí estados que presenté.

D, J. A.—Villayuste.—Cumplido su encargo que recibirá por correo.

D.ª E. G. C.—Toteno. Recibí instancia. En el anterior concursillo nada la ha correspondido.

D. J. A. S.—Astorga. Presenté hoja de doña Claudia para el Escalafón y la de V.

D.ª O. V.—Villaquejida. Anotada suscripción.

D. M. M.—Valdesandimas. Id. id.

D. L. L. S.—Vajderas. Id. id.

D. M. C.—Fontecha (Alava). Id. id.

D.ª J. G.—La Sota. Anotado cambio.

D. E. R.—Banecidas. Id. id.

D.ª M. A.—Algadefe. Id. id.

D. J. T.—Viloria. Id. suscripción.

D. C. B.—Priaranza Valduerna. Id. id.

D. B. R.—Primout. Id. cambio.

D. M. M.—Vierdes y Pio. Id. id.

D. C. M.—Felechares. Id. id.

Cubiertas para máquinas de coser, económicas, en la

Encuadernación de Presa

donde se hacen cuantos trabajos se relacionen con el arte.

Portales de la Catedral, 6.--LEÓN

ELEMENTOS
DE
Prosodia y Ortografía
POR
EMILIO GONZÁLEZ
y
RAFAEL CASTRILLO
Maestros de las escuelas públicas de Sahagún

De venta en la librería de D. Román Luera Pinto y en casa de los autores al precio de cinco pesetas docena.

Papel con el timbre del Corazón de Jesús, de la Inmaculada, y de San José, se vende en la imprenta de este periódico.

También se vende una partida de madera y otra de papel viejo.

Consultorio médico-quirúrgico dipigido por M. MARDONES, premiado en la Facultad de Medicina de Madrid.

Sección 1.ª—Oculista (oftalmología), ó sea para las enfermedades de los *ojos.*

Sección 2.ª—Para las afecciones de la *nariz, garganta* y *oidos.*

Horas de consulta: diariamente, de once á una, calle de la Cascalería, 9, segundo, izquierda (casa de los Valencianos).

MANUAL LEGISLATIVO PARA 1910
por
Juan C. Arroyo

El más completo, el de más lectura, el más barato y el más útil para maestros, profesores de Escuela Normal, inspectores y empleados en las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Próxima venta

PRECIO: 1,50 PESETAS EJEMPLAR

La Previsión Andaluza

Sociedad anónima de Seguros

Domicilio social: Gravina, 90, Sevilla

Aurorizada por Real orden de 1.º de septiembre *(Gaceta* del día 2) é inscrita en el Registro de Sociedades creado en el Ministerio de Fomento por la ley de 14 de mayo de 1908.

CAPITAL: SUSCRITO. . . . 1.000.000 ptas.
DESEMBOLSADO 225.000 »

SEGURO de ganados.—Garantizando el riesgo de la muerte, inutilización, robo y extravío de los mismos.

SEGUROS DE QUINTAS: Prima 800 pesetas, sin más gastos.

SEGUROS COMPLEMENTARIOS DE INCENDIOS.

Subdirector en Madrid: Excmo. señor D. Juan Miranda, Puerta del Sol, 6,

Representante en León: D. Angel Alvarez Reyero, Cid, 6.

NOTA, Esta Sociedad ha ingresado en arcas del Tesoro la suma de 34.500 pesetas por la redención del servicio militar activo de los mozos de esta provincia y actual reemplazo que por su número les correspondía ingresar en filas, á saber: Wenceslao Alvarez y Blas Yañez, de Congosto; Gonzalo Fernández, de Molinaseca; Nicolás Suárez, de Villafranca; Elías Campello y Luis Alonso, de Berlanga; David Castañeiras, de Corullón; José Ramón, de Vega de Espinareda; Luis Larran, de Llamas; Victor Domínguez, de San Justo; Juan Gómez, de Castrocalbón; Elías Cidón, de San Estéban de Nogales; Vicente Miguélez, de Santa María de la Isla; Juan Diez, y Gabriel Suárez, de Rioseco; Avelino Boñar, de Villaquilambre; Marcos Diez, de San Andrés; Ignacio Morán, de Cármenes; Antonio Geijo, y Leonardo Fernández, de Los Barrios de Luna; José Alvarez, de Lancara; José Alvarez, de Palacios del Sil, y Francisco Alvarez, de Riello. (Quedando cumplidos todos sus requisitos.)

(Autorizada la publicación de este anuncio por la Comisaría de Seguros.)

El Dr. Coderque ha regresado de su viaje, estableciendo nuevamente en su policlínica las siguientes consultas:

Gratuíta de Cirugía general y enfermedades de los ojos, los martes, de dos á cuatro.

Consulta gratuíta especial de enfermedades del pulmón y corazón, los domingos, de diez á doce.

Consulta particular, diaria, de diez á una.

Gumersindo de Azcárate, 4, pral.--LEÓN

Imp. Moderna de Bienvenido Fidalgo.—LEON

MANUSCRITO ESCOLAR

POR

SALGADO REY

Aprobado por el Consejo de Instrucción Pública

Lecturas graduadas para las escuelas primarias

Indice de materias:

Prólogo.
Deberes de los niños para con sus padres.
Dios y el hombre.
Las estaciones.—El invierno.— La primavera.—El verano.— El otoño.
Sucesión de las estaciones
Higiene.—Aseo.
Cuidado que exige el aseo.
Higiene de la cabeza.
Higiene de los órganos de la vista, del oido y del olfato.
Higiene de la boca.
Higiene de otras partes del cuerpo humano.
Los baños.
El ciego y su tesoro.
La honradez.
Disculpa graciosa.
Un gran corazón.
Los malos libros.
Razas humanas.
Historia de la habitación.
Aforismos morales.

Librería Pedagógica

Román Luera Pinto

Bayón, 8.—LEON

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán los señores Maestros completo surtido de toda clase de libros y efectos para escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.
Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.
Papel «Glacier» para decorar cristales, tarjetería, etc., etc.

Nociones de Historia Sagrada y Religión

distribuidas en programas

por

MANUEL ALVAREZ SANTULLANO

PROFESOR NORMAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN OVIEDO

El haberse impreso ya trece veces esta obrita, es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los señores maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza.

Se vende en las principales librerías de León y Oviedo y en casa del autor á 0,35 pesetas ejemplar en rústica y 0,50 en cartoné.

Nociones de Aritmética

Colección de problemas descriptivos relacionados con la Historia de España, la Geografía, la Industria y Comercio, la Estatadística y otros varios conocimientos útiles, por

DOÑA ADELA VILLA BELTRÁN

MAESTRA DE HOSPITAL DE ÓRBIGO

Esta obrita, aprobada para texto en las escuelas, se vende á peseta el ejemplar y á diez pesetas docena en las librerías de los señores D. Maximino Miñón; D. Porfirio López, de Astorga; D. Nicanor Rodríguez, de Boñar, y en casa de la autora.

RELOJERIA MODERNA

de

TIRSO DE LA PUERTA

ALFONSO XIII, NÚM 15 (ANTES RUA)

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores.

A plazos á los Ayuptamientos y y Maestros de 1.ª enseñanza.

Alfonso XIII, núm. 15

LEON

GRAMÁTICA CASTELLANA

PARA NIÑOS Y ADULTOS

POR

D. Manuel Alvarez Santullano

Maestro de 1.ª Enseñanza Normal

Novena edición notablemente mejorada

Se vende en las principales librerías de Oviedo y León al precio de 3 pesetas la docena de ejemplares.

IMPRENTA MODERNA
BIENVENIDO FIDALGO

REINA VICTORIA, 7--LEON

En esta imprenta, montada con todos los adelantos modernos, se confeccionan toda clase de trabajos por difíciles y complicados que estos sean, garantizando al público en general que esta casa se hace cargo de todos aquellos trabajos cuya labor no se haya hecho á gusto del cliente, tanto por lo que se refiere al gusto tipográfico, como á su exacto cumplimiento en sus encargos. A los de fuera de la capital se les ruega indiquen con toda claridad sus observaciones ó enmiendas, como así mismo el número de ejemplares, clase, forma, tamaño, fecha de su recibo, etc etc.

SI SE DESEA, SE ENVÍA PRUEBA DE TODO TRABAJO ANTES DE PROCEDER A SU TIRADA

TRABAJOS A UNO DOS Ó MAS COLORES

Horario de trenes

ESTACION DE LEÓN

ENTRADAS

DE MADRID
Rapido: 1'57 mañana, lunes miércoles, y viernes.
Correo: 5'39 mañana.
Mixto: 1'30 mañana.
Mixto: 1'28 tarde.

DE PALENCIA
Mixto: 8'22 noche.

DE SAHAGÚN
Mixto: 6'32 mañana.

DE GALICIA
Rápido: 11'51 noche; martes, jueves y sábados.
Correo: 8'32 noche.
Mixto: 12'28 tarde.
Mixto: 3'6 tarde.

PONFERRADA
Mixto. 6'2 mañana.

DE GIJÓN
Rápido: 11'45 noche; martes, jueves y sábados.
Correo: 8'27 noche,
Mixto: 3'27 tarde.

DE BUSDONGO
Mixto: 11'22 mañana.

SALIDAS

PARA MADRID
Rápido: 12'07 madrugada; miércoles viernes y domingos.
Correo: 8'57 noche.
Mixto: 12'56 tarde.
Mixto: 4 tarde.

PARA VENTA BAÑOS
Mixto 6'35 mañana.

PARA SAHAGÚN
Mixto: 5'40 tarde.

PARA GALICIA
Rápido: 2'12 mañana; lunes, miércoles y viernes.
Correo: 6'03 mañana
Mixto 2'25 mañana.
Mixto: 4'15 tarde.

PARA ASTURIAS
Rápido: 2'26 mañana lunes, miércoles y viernes.
Correo: 6'08 mañana.
Mixto: 1'58 tarde.

PARA BUSDONGO
Mixto: 4'08 tarde.